

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1992

Nº 22.143

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 172

(De 30 de septiembre de 1992)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO No. 126 DE 12 DE AGOSTO DE 1992."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 282

(De 22 de septiembre de 1992)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE REBAJA DE PENA A DETENIDOS DE DELITOS COMUNES."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

CONVENIO DE DONACION ENTRE

LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PARA EL

PROYECTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION ELECTORAL

DONACION No. 525-0317

PROYECTO No. 525-0317

DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1992

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 172

(De 30 de septiembre de 1992)

Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de agosto de 1992."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO 1: MODIFIQUESE el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de agosto de 1992, el cual quedará así:

Artículo 2: Este Decreto comenzará a regir el primero (1º) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

ARTICULO 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su autorización.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 2 de octubre de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 282

(De 23 de septiembre de 1992)

"Por medio del cual se concede rebaja de pena a detenidos de delitos comunes."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales
constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de septiembre se celebra el día de la Virgen de las Mercedes, Patrona de los Reclusos;

Que dentro del problema de la delincuencia, existen sancionados sobre los cuales el cumplimiento parcial de la pena, ha ejercido y ejerce influencia regeneradora que les permite reintegrarse positivamente a la sociedad y al seno de sus familiares;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDENO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.50****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que la reforma carcelaria emprendida por el Gobierno Nacional, se funda en los principios constitucionales de seguridad, rehabilitación y defensa social;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 179, numeral 12, le otorga al Presidente de la República y al Ministro respectivo, la facultad de conceder rebaja de pena, a los detenidos de delitos comunes;

Que procede, en consecuencia, conceder rebaja de pena a los que al momento de expedirse el presente Decreto, estén cumpliendo condena por delitos comunes y hubiesen observado buena conducta durante su permanencia en la respectiva institución carcelaria, revelando su arrepentimiento y corrección.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Rebajar el tiempo que les falta para cumplir la pena, a los detenidos que tienen resolución ejecutoriada a la fecha de expedición del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: La rebaja de pena que trata el artículo anterior, se le conceda a las siguientes personas:

ABREGO SMITH, ANTONIO
AGUILAR, MAURICIO
ALVEO CASTRO, DANILO
ATENCIO SANTOS, JAIME ENRIQUE
BAKER, XAVIER ANTONIO
BONILLA POLANCO, JAIME
CABEZA BAYARD, OSVALDO ALCIDES
CASIANO DE BELTRAN, NELVA JUDITH
CHAVEZ CHAVEZ, RAFAEL ENRIQUE
CHAVEZ VELASQUEZ, CESAR MANUEL
DE LEON SAENZ, ROGELIO OMAR
DELGADO GONDOLA, WILFREDO
DOMINGO WILLIAMS, DAVID
ESPINOSA CASTILLO, JOSE JESUS
FRANKLIN CHASE, RICARDO
GIL SANCHEZ, CARLOS ALBERTO

GONGORA BEST, IGNACIO
GONZALEZ MEDINA, OSCAR ALEXIS
GONZALEZ MIRANDA, CARLOS
GUERRERO MENDEZ, ALEJANDRO ERNESTO
HERNANDEZ DELGADO, ERIC
HOWELL, JORGE ANSELMO
HUDSON, EDUARDO BASILIO
KAWANO SANTOS, EDUARDO ANTONIO
LEWIS BARRIA, ERICK ERNESTO
MORGAN CALVO, ANTHONY BRYAN
NORCE DIAZ, INOCENCIO
OLIVARES SAMANIEGO, FRANCISCO
OSORIO SANCHEZ, MARIO OSCAR
PEREZ OLIVARREN, MANUEL SALVADOR
RAMOS ABREGO, ALEJANDRINO
REYES DAVILA, MARCELINO
ROMERO VILLARREAL, LUIS MANUEL
SANTILLA ESPINOSA, ANTONIO
SANTIMATEO, JULIAN
SUTHERIAN LOPEZ, EDUARDO
WILLIAMS, DERICK o WILLIAMS DEWICK

ARTICULO TERCERO: Se revocará la rebaja de pena concedida de conformidad con este Decreto, cuando el beneficiario incurra en una nueva violación a la ley penal. En tal caso, el reincidente cumplirá la totalidad de la pena que se le impuso, sin que se le compute el tiempo que permaneció libre por razón de la rebaja de pena; y sin que pueda luego obtener nuevamente este beneficio.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

CONVENIO DE DONACION

GRANT AGREEMENT

ENTRE

BETWEEN

LA REPUBLICA DE PANAMA

THE REPUBLIC OF PANAMA

Y

AND

LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICATHE UNITED STATES OF
AMERICA

PARA EL

FOR THE

PROYECTO
PARA EL MEJORAMIENTO DE
LA ADMINISTRACION
ELECTORALIMPROVED ELECTORAL
ADMINISTRATION PROJECT

DONACION NO. 525-0317

GRANT NO. 525-0317

PROYECTO NO. 525-0317

PROJECT NO. 525-0317

DE FECHA

DATED

10 DE SEPTIEMBRE DE 1992

SEPTEMBER 10, 1992

Convenio de Donación fechado el 10 de septiembre de 1992 (el "Convenio") entre la República de Panamá ("Donatario") y los Estados Unidos de América por intermedio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID" o "A.I.D.").

Grant Agreement dated September 10, 1992 (the "Agreement") between the Republic of Panama ("Grantee") and the United States of America, acting through the United States Agency for International Development ("USAID" or "A.I.D.").

ARTICULO 1: EL CONVENIOARTICLE 1: THE AGREEMENT

El propósito de este Convenio es establecer el entendimiento entre las Partes indicadas anteriormente ("Partes") con respecto a la ejecución por el Donatario del Proyecto descrito a continuación (el "Proyecto"), y con respecto al financiamiento del Proyecto por las Partes.

The purpose of this Agreement is to set out the understandings of the parties named above ("Parties") with respect to the undertaking by the Grantee of the Project described below (the "Project"), and with respect to the financing of the Project by the Parties.

ARTICULO 2: EL PROYECTOSección 2.1 Definición del Proyecto

El Proyecto consiste en una serie de actividades destinadas a mejorar la capacidad del gobierno y el pueblo de Panamá para llevar a cabo elecciones abiertas, justas y libres.

El Anexo 1, adjunto, forma parte integral de este Convenio y detalla más ampliamente la definición del Proyecto arriba mencionado. Dentro de los términos de la definición del Proyecto arriba indicado, los elementos de la descripción detallada en el Anexo 1 pueden ser modificados por medio de un acuerdo, por escrito, firmado por los representantes autorizados de las partes mencionadas en la Sección 8.2 sin una enmienda

formal de este Convenio.

Sección 2.2 Naturaleza Incremental del Proyecto

(a) La contribución de la A.I.D. al Proyecto será hecha en incrementos, el inicial se hará disponible de acuerdo a la Sección 3.1 de este Convenio. Subsiguientes incrementos estarán sujetos a la disponibilidad de fondos por parte de la A.I.D. para este propósito, y del acuerdo mutuo de las Partes, en el momento de un acuerdo posterior, para proceder.

(b) Dentro de la Fecha de Terminación de Asistencia al Proyecto ("FTAP") establecida en este Convenio, la A.I.D. puede especificar en Cartas de Ejecución del Proyecto los períodos de tiempo apropiados para la

ARTICLE 2: THE PROJECTSection 2.1 Definition of the Project

The Project consists of a series of activities designed to improve the capacity of the Government and the people of Panama to hold free, fair, and open elections.

Annex 1, attached, forms an integral part of this Agreement and amplifies the above definition of the Project. Within the limits of the above definition of the Project, elements of the amplified description stated in Annex 1, may be changed by written agreement of the authorized representatives of the Parties named in Section 8.2, without formal Amendment to this Agreement.

Section 2.2 Incremental Nature of the Project

(a) A.I.D.'s contribution to the Project will be made in increments, the initial one being made available in accordance with Section 3.1 of this Agreement. Subsequent increments will be subject to the availability of funds to A.I.D. for this purpose, and to the mutual agreement of the Parties, at the time of a subsequent agreement, to proceed.

(b) Within the overall Project Assistance Completion Date ("PACD") stated in this Agreement, A.I.D. may specify in Project Implementation Letters appropriate time periods for the utilization of funds granted by A.I.D. under

utilización de fondos proporcionados por la A.I.D. bajo un incremento individual de asistencia.

an individual increment of assistance.

ARTICULO 3: FINANCIAMIENTO

Sección 3.1 La Donación

(a) Para asistir al Donatario a cubrir los costos para llevar a cabo el Proyecto, la A.I.D., de conformidad con la Ley de Ayuda Exterior del año 1961 y sus enmiendas, acuerda donar al Donatario bajo los términos de este Convenio una suma inicial que no excederá Un Millón Doscientos Cincuenticinco Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos (\$1,255,600) ("Donación"). Fondos adicionales de hasta Dos Millones Novecientos Cuarenticuatro Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos (\$2,944,400) para el proyecto podrán hacerse disponibles de acuerdo con la Sección 2.2(a).

(b) La donación puede ser utilizada para financiar los costos extranjeros, (como se define en la Sección 7.1), y los costos locales (como se define en la Sección 6.2) de bienes y servicios requeridos para el Proyecto.

Sección 3.2 Recursos del Donatario para el Proyecto

(a) El Donatario acuerda proveer o causar la provisión de todos los fondos para el Proyecto, en adición a la Donación, y todos los recursos adicionales requeridos para ejecutar efectivamente y de manera oportuna el Proyecto.

(b) Los recursos que provee el Donatario para el Proyecto, no serán inferiores al equivalente de Dos Millones Ochocientos Mil Dólares de los Estados Unidos (\$2,800,000),

ARTICLE 3: FINANCING

Section 3.1 The Grant

(a) To assist the Grantee to meet the costs of carrying out the Project, A.I.D., pursuant to the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, agrees to grant to the Grantee under the terms of this Agreement an amount not to exceed One Million Two Hundred Fifty-five Thousand Six Hundred United States Dollars (\$1,255,600) ("Grant"). Additional funds up to Two Million Nine Hundred Forty-four Thousand Four Hundred United States Dollars (\$2,944,400) may be made available to the Project in accordance with Section 2.2(a).

(b) The Grant may be used to finance Offshore Costs, (as defined in Section 7.1) and Local Costs (as defined in Section 6.2) of goods and services required for the Project.

Section 3.2 Grantee Resources for the Project

(a) The Grantee agrees to provide or cause to be provided for the Project all funds, in addition to the Grant, and all other resources required to carry out the Project effectively and in a timely manner.

(b) The resources provided by Grantee for the Project will be not less than the equivalent of Two Million Eight Hundred Thousand United States Dollars (\$2,800,000)

incluyendo costos sufragados
en especie.

including costs borne on an
"in-kind" basis.

Sección 3.3 Fecha Final
para
Completar
el Proyecto
(FFCP)

(a) La Fecha Final para Completar el Proyecto (FFCP), que es el 30 de septiembre de 1994, o cualquiera otra fecha que las Partes acuerden por escrito, es la fecha en la cual las Partes estiman que todos los servicios financiados bajo la Donación habrán sido realizados y todos los bienes proporcionados tal como se contempla en este Convenio.

(b) A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, la A.I.D. no emitirá ni aprobará documentación que autorice desembolso de la Donación para servicios realizados con fecha posterior al FFCP o para bienes que se provean para el Proyecto, tal como se contempla en este Convenio, en fecha posterior al FFCP.

(c) Las solicitudes de desembolso, acompañadas con la documentación necesaria que la sustenta, deberán ser recibidas por la A.I.D. en fecha no posterior a los nueve (9) meses a partir de la FFCP, o dentro de cualquier otro período acordado por la A.I.D. por escrito. Después de dicho período, la A.I.D., dando aviso por escrito al Donatario, puede en cualquier momento o momentos reducir el monto de la Donación por cantidades de las cuales no se han recibido solicitudes de desembolso antes del vencimiento de dicho período, acompañadas por la documentación prescritas.

ARTICULO 4: CONDICIONES
PREVIAS

Sección 4.1 Condiciones
Previas al
Desembolso
Inicial

Section 3.3 Project
Assistance
Completion
Date
(PACD)

(a) The Project Assistance Completion Date (PACD), which is September 30, 1994 or such other date as the Parties may agree to in writing, is the date by which the Parties estimate that all services financed under the Grant will have been performed and all goods financed under the Grant will have been furnished for the Project as contemplated in this Agreement.

(b) Except as A.I.D. may otherwise agree in writing, A.I.D. will not issue or approve documentation which would authorize disbursement under the Grant for services performed subsequent to the PACD or for goods furnished for the Project, as contemplated in this Agreement, subsequent to the PACD.

(c) Requests for disbursement, accompanied by necessary supporting documentation are to be received by A.I.D. no later than nine (9) months following the PACD, or such other period as A.I.D. agrees to in writing. After such period, A.I.D., giving notice in writing to the Grantee, may at any time or times reduce the amount of the Grant by all or any part thereof for which requests for disbursement, accompanied by necessary supporting documentation were not received before the expiration of said period.

ARTICLE 4: CONDITIONS
PRECEDENT

Section 4.1 Conditions
Precedent
to First
Disburse-
ment

(a) Antes de efectuarse el desembolso inicial bajo la Donación, o a la emisión por la A.I.D. de documentación por medio de la cual se efectuará el desembolso, el Donatario deberá presentar, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, en forma y contenido satisfactorio a la A.I.D.:

(i) Una opinión del Procurador de la Administración de la República de Panamá u otra autoridad legal aceptable a la A.I.D. que este Convenio ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Donatario y que la misma constituye una obligación válida y obligante para el Donatario en conformidad con todos sus términos;

(ii) Una declaración de los nombres de las personas responsables o que actúan en las oficinas del Donatario especificadas en la Sección 8.2 conjuntamente con el espécimen de las firmas de tales personas;

(iii) Evidencia satisfactoria a la A.I.D. de que el Donatario ha completado toda la documentación necesaria para la compra, incluyendo la firma de contratos de compra con los suplidores, para la obtención de computadoras requeridas para el mejoramiento del Tribunal Electoral de Panamá.

(iv) El nombre y la firma de por lo menos un funcionario del Tribunal Electoral designado de conformidad con el Artículo 8, Section 8.2 de este Convenio para actuar como un Representate Adicional del Gobierno para todos los propósitos bajo el Proyecto, exceptuando el ejercicio del poder de enmendar descrito en el Artículo 2.

(a) Prior to the first disbursement under the Grant, or the issuance by A.I.D. of any documentation pursuant to which disbursement will be made, the Grantee will, except as A.I.D. may otherwise agree in writing, furnish in form and substance satisfactory to A.I.D.:

(i) An opinion of the Administrative Attorney of the Republic of Panama or other counsel acceptable to A.I.D. that this Agreement has been duly authorized and/or ratified by the Grantee and that it constitutes a valid and legally binding obligation of the Grantee in accordance with all of its terms;

(ii) A statement of the names of the persons holding or acting in the offices of the Grantee specified in Section 8.2, together with specimen signatures of such persons;

(iii) Evidence satisfactory to A.I.D. that the Grantee has completed all necessary procurement documents including signature of purchase contracts with vendors to obtain the information management system equipment required for the improvement of the Electoral Tribunal of Panama.

(iv) The name and signature of at least one individual in the Electoral Tribunal designated in accordance with Article 8, Section 8.2 of this Agreement to act as an Additional Representative of the Government for all purposes under the Project except exercising the power of amendment described in Article 2.

Sección 4.2 Condiciones
Previas al
Desembolso
Inicial de

Section 4.2 Conditions
Precedent
to Initial
Disburse-

Aquellas
Distintas a
la
Adquisición
de Bienes

ment Other
Than for
Commodity
Procure-
ment

(a) Antes de efectuarse el desembolso inicial de los fondos de la Donación, o a la emisión de la documentación por medio de la cual se efectuará un desembolso distinto a la adquisición de bienes, el Gobierno de Panamá (GDP) deberá, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, proporcionar evidencia satisfactoria a la A.I.D. que ha completado un plan financiero y de ejecución para todas las actividades que llevará a cabo el Tribunal Electoral durante el primer año del Proyecto.

Sección 4.3 Suspensión
de los
desembolsos

A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, los desembolsos de los fondos de la Donación de la A.I.D., o a la emisión por la A.I.D. de cualquier documentación por medio de la cual se efectuarán tales desembolsos, podrán ser suspendidos ocho meses después de la firma de este Convenio, a menos que el Donatario presente evidencia en forma y contenido satisfactorio a la A.I.D., de que se ha aprobado el plan de reorganización para el Tribunal Electoral que ha sido desarrollado como resultado de las actividades bajo este Proyecto.

Sección 4.4 Notifica-
ción

Al determinar la A.I.D. que las condiciones previas descritas en la Sección 4, han sido satisfechas, se le notificará de inmediato al Donatario.

Sección 4.5 Fecha de
Cumplimen-
to para las
Condiciones
Previas

(a) Prior to the first disbursement of funds under the Grant, or issuance of documentation pursuant to which disbursement will be made other than for commodity procurement, the Government of Panama must, except as A.I.D. may otherwise agree in writing, provide evidence satisfactory to A.I.D. that it has completed an implementation and financial plan for all of the activities to be undertaken by the Electoral Tribunal during the first year of the Project.

Section 4.3 Suspension
of
Disburse-
ments

Except as A.I.D. may otherwise agree in writing, disbursements of A.I.D. Grant funds, or the issuance by A.I.D. of any documentation pursuant to which such disbursements would be made, may be suspended eight months after signature of this Agreement unless the Grantee submits evidence in form and substance satisfactory to A.I.D. that it has approved the reorganization plan for the Electoral Tribunal that is developed as a result of activities under this Project.

Section 4.4. Notifica-
tion

When A.I.D. has determined that the conditions precedent specified in Section 4, have been met, it will promptly notify the Grantee.

Section 4.5 Terminal
Date for
Conditions
Precedent

Si no han sido satisfechas todas las condiciones especificadas en la Sección 4.1 dentro de noventa (90) días a partir de la fecha de este Convenio, o antes de una fecha posterior que la A.I.D. convenga por escrito, la A.I.D. podrá, a su opción, dar por terminado este Convenio dando aviso por escrito al Donatario.

ARTICULO 5: DISPOSICIONES ESPECIALES

Sección 5.1 Revisión

Las Partes acuerdan llevar a cabo al menos una revisión del progreso del Proyecto durante el período de ejecución. A menos que las Partes convengan lo contrario por escrito, la revisión incluirá:

(a) revisión del progreso hacia el alcance de los objetivos del Proyecto;

(b) identificación y evaluación de problemas que pueden obstaculizar el alcance de los objetivos;

(c) la evaluación de cómo tal información puede ser utilizada para ayudar a resolver tales problemas; y

(d) evaluación del impacto de desarrollo general del proyecto, hasta donde sea factible.

Sección 5.2 Fondos para el Tribunal Electoral

El Donatario acuerda proveer fondos suficientes, comenzando con el próximo ciclo anual del presupuesto (1993) y continuando con los ciclos subsiguientes, para presupuestar completamente y adecuadamente las operaciones diarias del Tribunal Electoral y todos los referendums y elecciones especiales y generales que se realicen.

If all of the conditions specified in Section 4.1 have not been met within ninety (90) days from the date of this Agreement, or such later date as A.I.D. may agree to in writing, A.I.D. at its option, may terminate this Agreement by written notice to the Grantee.

ARTICLE 5: SPECIAL COVENANTS

Section 5.1 Review

The Parties agree to hold at least one review of Project progress during the implementation period. Except as the Parties otherwise agree in writing, the review will include:

(a) review of progress toward attainment of the outputs of the Project;

(b) identification and evaluation of problems which may inhibit such attainment;

(c) assessment of how such information may be used to help overcome such problems; and

(d) evaluation, to the degree feasible, of the overall development impact of the Project.

Section 5.2 Funding for the Electoral Tribunal

The Grantee agrees to provide sufficient funds, beginning with the Grantee's next annual budget cycle (1993) and continuing in subsequent cycles, to fully and adequately fund the day-to-day operations of the Electoral Tribunal and all referendums and special and general elections as they occur.

Sección 5.3

Uso y
Título de
Propiedad
de los
Bienes del
Proyecto

Section 5.3

Use of
Project
Commod-
ities and
Title of
Property

El Donatario acuerda en utilizar todo el equipo financiado por el Proyecto, vehículos y bienes provistos al Tribunal Electoral exclusivamente para propósitos del Proyecto, y que estos bienes se mantendrán como propiedad del Tribunal.

The Grantee agrees to use all Project-funded equipment, vehicles and commodities provided to the Electoral Tribunal exclusively for Project purposes, and to allow those commodities to remain the property of the Tribunal.

ARTICULO 6: PROCEDENCIA DE
LAS COMPRAS

ARTICLE 6: PROCUREMENT SOURCE

Sección 6.1

Costos
Extranjeros

Section 6.1

Offshore
Costs

(a) Los desembolsos bajo la Donación, de acuerdo con la Sección 7.1 serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el Proyecto, que tengan:

(a) Disbursements under the Grant pursuant to Section 7.1 will be used exclusively to finance goods and services required for the Project having:

(i) con respecto a bienes, su origen y procedencia, en el Código 000 (Estados Unidos únicamente) del Libro del Código Geográfico de la A.I.D.; y

(i) with respect to goods, their source and origin, in Code 000 (the United States only) of the A.I.D. Geographic Code Book; and

(ii) con respecto a servicios, su nacionalidad en el Código 000 (Estados Unidos únicamente) y el Código 941 (Mundo Libre) del Libro del Código Geográfico de la A.I.D. ("Costos Extranjeros");

(ii) with respect to services, their nationality in countries in Code 000 (United States only) and Code 941 (Free World) of the A.I.D. Geographic Code Book, ("Offshore Costs");

excepto en el caso de seguro marítimo, según lo previsto en la Sección C.1 (b) del Anexo de Disposiciones Generales del Proyecto (Anexo 2), o a menos que, la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

except as provided in the Project Grant Standard Provisions Annex (Annex 2), Section C.1 (b) with respect to marine insurance, or as A.I.D. may otherwise agree to in writing.

Sección 6.2 Costos
Locales

Los desembolsos bajo la Donación de acuerdo con la Sección 7.2, podrán ser utilizados para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que tengan su procedencia y su origen en Panamá o en los Estados Unidos ("Costos Locales"), excepto que la A.I.D. determine lo contrario por escrito.

ARTICULO 7: DESEMBOLSOSección 7.1 Desembolso
para Costos
Extranjeros

El Donatario por este medio acuerda que:

(a) Una vez satisfechas las condiciones previas correspondientes, la A.I.D. puede desembolsar fondos bajo la Donación para los costos extranjeros de bienes o servicios requeridos para el Proyecto de acuerdo con los términos de este Convenio mediante la emisión de Ordenes de Ejecución de Proyecto y/u otorgar contratos o Donaciones.

(b) Ninguna aprobación adicional de parte del Donatario será requerida para permitir a la A.I.D. desembolsar fondos de este Proyecto para los Costos en Moneda Extranjera de bienes y servicios requeridos para el Proyecto.

Sección 7.2 Desembolso
para Costos
Locales

El Donatario por este medio acuerda que:

(a) Una vez satisfechas las Condiciones Previas

Section 6.2 Local Costs

Disbursements under the Grant pursuant to Section 7.2, may be used to finance the costs of goods and services required for the Project, having their source and origin in Panama or in the United States ("Local Costs"), except as A.I.D. may otherwise determine in writing.

ARTICLE 7: DISBURSEMENTSection 7.1 Disburse-
ment for
offshore
costs

The Grantee hereby agrees that:

(a) After satisfaction of the relevant conditions precedent, A.I.D. may disburse funds under the Grant for the offshore costs of goods or services required for the Project in accordance with the terms of this Agreement by issuing Project Implementation Orders and/or awarding contracts or Grants.

(b) No further approval from the Grantee shall be required to allow A.I.D. to disburse funds from this Project for the Foreign Exchange costs of goods and services required for the Project.

Section 7.2 Disburse-
ment for
Local
Costs

The Grantee hereby agrees that:

(a) After satisfaction of the above Conditions

correspondientes, la A.I.D. puede desembolsar fondos bajo la Donación para Costos Locales de bienes o servicios requeridos para el Proyecto de acuerdo con los términos de este Convenio mediante la emisión de Ordenes de Ejecución de Proyecto y/u otorgar contratos o Donaciones.

(b) Ninguna aprobación adicional de parte del Donatario será requerida para permitir a la A.I.D. desembolsar fondos de este Proyecto para Costos Locales de bienes y servicios requeridos para el Proyecto.

Sección 7.3 Otras
Formas de
Desembolso

Los desembolsos de la Donación pueden también efectuarse por medio de otros mecanismos legales acordados por las Partes por escrito.

ARTICULO 8. VARIOS

Sección 8.1 Comunica-
ciones

Cualquiera notificación, solicitud, documento, u otra comunicación de una Parte a la otra Parte bajo este Convenio se efectuará por escrito, por telegrama, o cable y será considerada como debidamente entregada o enviada cuando sea entregada a cada Parte a la siguiente dirección:

AL DONATARIO:

Ministerio de Planifi-
cación y Política
Económica
Apartado 2694
Panamá 3, Panamá

A A.I.D.:

Agencia para el Desarro-
llo Internacional
Apartado 6959
Panamá 5, Panamá

Todas las comunicaciones serán redactadas en inglés o

Precedent, A.I.D. may disburse funds under the Grant for the local costs of goods or services required for the Project in accordance with the terms of this Agreement by issuing Project Implementation Orders and/or awarding contracts or Grants.

(b) No further approval from the Grantee shall be required to allow A.I.D. to disburse funds from this Project for the Local Costs of goods and services required for the Project.

Section 7.3 Other
Forms of
Disburse-
ment

Disbursements of the Grant may also be made through such other legal means as the Parties may agree to in writing.

ARTICLE 8. MISCELLANEOUS

Section 8.1 Communica-
tions

Any notice, request, document or other communication submitted by either Party to the other under this Agreement will be in writing or by telegram or cable, and will be deemed duly given or sent when delivered to such Party at the following address:

TO GRANTEE:

Ministry of Planning and
Economic Policy
P. O. Box 2694
Panama 3, Panama

To A.I.D.:

U.S. Agency for Inter-
national Development
P.O. Box 6959
Panama 5, Panama

All such communications will be in

español. Las direcciones anteriormente indicadas pueden sustituirse con nuevas direcciones sujeto a previo aviso.

English or Spanish. Other addresses may be substituted for the above upon the giving of prior notice.

Sección 8.2 Representantes

Section 8.2 Representatives

Para todos los propósitos pertinentes a este Convenio, el Donatario será representado por la persona que desempeña el cargo de Ministro de Planificación y Política Económica (MIPPE) y la A.I.D. será representada por la persona que desempeña el cargo de Director de USAID/Panamá, cada uno de los cuales, por medio de notificación escrita puede designar representantes adicionales para todos los fines menos los previstos en el Artículo 2 referente a la modificación de los elementos de la descripción detallada del Proyecto contenida en el Anexo 1.

For all purposes relevant to this Agreement, the Grantee will be represented by the individual holding or acting in the office of Minister of Planning and Economic Policy (MIPPE) and A.I.D. will be represented by the individual holding or acting in the office of Director, USAID/Panama, each of whom, by written notice, may designate additional representatives for all purposes other than exercising the power under Article 2 to revise elements of the amplified description in Annex 1.

Los nombres de los representantes del Donatario, con ejemplares de sus firmas, serán proporcionados a la A.I.D. quien aceptará como debidamente autorizado cualquier instrumento firmado por tales representantes en la ejecución de este Convenio, hasta tanto se reciba notificación escrita de la revocación de su autoridad.

The names of the representatives of the Grantee, with specimen signatures, will be provided to A.I.D., which will accept as duly authorized any instrument signed by such representatives in implementation of this Agreement, until receipt of written notice of revocation of their authority.

Sección 8.3 Anexo de Disposiciones Generales

Section 8.3 Standard Provisions Annex

Se adjunta y forma parte de este Convenio el "Anexo de Disposiciones Generales del Proyecto" (Anexo 2).

A "Project Grant Standard Provisions Annex" (Annex 2) is attached to and forms part of this Agreement.

Sección 8.4 Idioma del Convenio

Section 8.4 Language of Agreement

Este Convenio está redactado en inglés y español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

This Agreement is prepared in both English and Spanish. In the event of ambiguity or conflict between the two versions, the English language version will control.

EN FE DE LO CUAL, la República de Panamá y los Estados Unidos de Norteamérica, cada uno actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, suscriben este Convenio en la Ciudad de Panamá, en el día y año indicado en su introducción.

REPUBLICA DE PANAMA:

LIC. DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica

LIC. EDUARDO VALDES E.
Magistrado Presidente
Tribunal Electoral

IN WITNESS WHEREOF, the Republic of Panama and the United States of America, each acting through its duly authorized representatives, have caused this Agreement to be signed in Panama City, Panama in their names as of the day and year first above written.

UNITED STATES OF AMERICA:
DEANE R. HINTON
Ambassador

KEVIN KELLY
Director
USAID/PANAMA

TRIBUNAL ELECTORAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL - Panamá
29 de septiembre de 1992
Licdo. Guillermo Pionetta G.
Secretario General Tribunal Electoral

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo # 777 del Código de Comercio, notifico que en esta fecha he obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **EL PALACIO DEL HOGAR**, ubicado entre Calle 8 y Avenida del Frente - Ciudad de Colón.

JANET PATRICIA
PALACIO OCHOA
Cédula 3-90-1572
Comprador
Colón, 11 de octubre de 1992
L-244 248 29
Segunda publicación

ACTA DE COMPRA VENTA
Yo, Cristina Alicia Ayala de Jaén residente en Altos de Santa María, Panamá con cédula de identidad personal No. 7-82-466, vendo a la señora Iris Quintero de

Un, cédula No. 4-151-245 el Lavamático "EL JABONCITO" ubicado en Calle No. 5 (Rto Abajo, casa # 245) por la suma de \$ 9,000.00 (Nueve Mil Bolsoos). Esto es para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.

Vendedor:
Cristina Ayala de Jaén
Cédula 7-82-466
Comprador:
Iris Quintero de Un
Cédula 4-151-225
Panamá, 5 de octubre de 1992
L-244 233 45
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para cumplir con obligación en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor (a) CHEONG KWONG CHOI, con cédula de identidad personal número N° 428, el

establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ESTRELLA DE ORO**, ubicado en Calle 5a, Comercial San Felipe, #4-21, de esta ciudad.

Atentamente,
ZHANG YU TANG
Céd. N-17-984
L-244 190 27
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público que he vendido mi establecimiento denominado **LAVANDERIA EL CRUCE #2**, ubicada en Vía Agustín Arango, Centro Olmeca, Comisariato de Juan Díaz, al señor CHENG WING FON, cédula de identidad personal N° 17-980, el mismo estaba amparado con la Licencia Comercial Tipo B, #31126,

debidamente inserta en el Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Fdo. HOI HONG CHEN
HONG
Céd. 8-413-397
L-244 356 91
Segunda publicación

La Dirección General del Registro Público
Con visto a la solicitud 2751

CERTIFICA
Que la sociedad **POSEIDON INDUSTRIES INC.** Se encuentra registrada en el Tomo 1187, Folio 94, Asiento 110354 de la Sección de Personas Mercantiles desde el veinte de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Actualizada en la Ficha 265954, Rol 36576, Imagen 36 de la Sección de Marcas y Patentes (Mercan-

til).
Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 9204 de 4 de septiembre de 1992 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rol 36576, y la Imagen 44, Sección de Marcas y Patentes (Mercantil) desde el 21 de septiembre de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el Treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos a las 04:26:27.5 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva anexos las firmas correspondientes.
ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador
L-244 370 09
Una publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro
Departamento Jurídico
EDICTO No. 12
De 6 de octubre de 1992

Es suscriba Director General de Catastro,
HACE SABER:
Que la señora **GLORIA I. MENDEZ**, con cédula de identidad personal No. 5-8-27799, nació en la

este Ministerio se le adjudica, en concepto de ordenamiento de un lote de terreno de 177.42 Mts. 2, ubicado en el comisariato SAN ANTON, C-300, Distrito y Provincia de PANAMA, cuyos

linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Colinda con la Finca 10141, Tom 315, Folio 428, propiedad de GLORIA I. MENDEZ y Finca 10078, Tom 315, Folio

300, propiedad de OLGA J. STANZOLA V., y mide 194.03 Mts.
SUR: Colinda con Finca 20835, Tom 496, Folio 233, propiedad de ANA DE BENDICHO y mide 16.805 Mts.

ESTE: Colinda con el derecho de vía de Calle 67 E y mide 9.63 Mts.
OESTE: Colinda con resto libre de la finca No. 9814, Torno 310, 258, propiedad de la Nación a sea continuación de la quebrada sin nombre y mide 8.96 Mts.

Conbase a lo que dispone los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija en presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ellos.

ROBERTO BROCE CASTILLO
Director General de Catastro a.i.
LIC. ALFONSO SALDAÑA
Secretario Ad-Hoc.

hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 6 de octubre de 1992

L-_____ **Unica publicación**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capita
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 125-DRA-92
El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CATALINO MAGALLON LOPEZ**, vecino del Corregimiento de J.D. AROSEMENA, del Distrito de ARRAUJAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-124-152, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-107-85, la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAUJAN, de esta Provincia. Los datos se describen a continuación: Finca No. 94938, Torno No. 3063, Folio No. 7.

PARCELA No. 1: Ubicada en PAJO DIFERENTE, con una superficie de 1 Has.+ 4675.64 M² y dentro de los siguientes linderos:

ros:

NORTE: Camino a Burunga y a otros lotes y terrenos del A.C. Unión Campesina
SUR: Río Patero
ESTE: Terrenos del A.C. Unión Campesina
OESTE: Camino a otros lotes y terreno de Benigno Magallón

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de ARRAUJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Copia, 7 del mes de octubre de 1992.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-244.368.25

Unica publicación

EDICTO No. 3

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, por medio del presente Edicto al público en general,

HACE SABER:

Que el señor **GILBERTO AGUILAR MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Calobre, portador de la cédula 9-21-71 y **MELCHOR PINO URRUTIA**, varón, panameño, mayor de edad, residente en Calobre, portador de la cédula No. 9-29-219, en sus propios nombres y representación de sus propios, personas, han solicitado a este Despacho que se les adjudique a título de plena propiedad a sus nombres el lote municipal segregado de la Finca 10311, Torno 1569, Folio 278, localizado dentro de los árboles y juncos, de la población, en cual se distingue como sigue: Según el plano N° RV-91-01-1771, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 31 de julio de 1980.

Así:
NORTE: Batalla Unica y mide 33.698 Mts.

SUR: José Isabel Rodríguez y mide 35.35 Mts.

ESTE: Calle sin nombre y mide 22.67 Mts.

OESTE: Enrique Mayán y

mide 24.122 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: 0 Has.+ 803.585 metros cuadrados.
Para comprobar los derechos que les asisten, presentaron el plano topográfico en doble ejemplar.

Y para que sirva de formal notificación al público en general, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de (15) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas con esta solicitud y copia del mismo se pone a disposición de los interesados para que lo hagan publicar en un diario de circulación nacional y una vez en la Gaceta Oficial. Calobre, 29 de septiembre de 1992.

SOLIVAR LEDEZMA S.
Alcalde Municipal de Calobre
DOLANDO A. Pérez
Secretario de la Alcaldía

Hago en la Alcaldía Municipal de Calobre, a la 1:00 p.m. el día 29 de septiembre de 1992.

Dolando A. Pérez
Secretario de la Alcaldía
Destinado en la Alcaldía Municipal de Calobre, a la 1:00 p.m. del día 19 de octubre de 1992.

Dolando A. Pérez
Secretario de la Alcaldía

Es tal copia de su original
Dolando A. Pérez
Secretario de la Alcaldía
L-244.332.25

Unica publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 103-92

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **CARLOS SAENZ SUAREZ**, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-55-455, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-295-90, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 37 Ha.+ 4327.45 M² hectáreas en _____ Distrito de NATA, Corregimiento

GUZMAN, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Callejón
SUR: Julio Rojas
ESTE: Rodolfo Navarro
OESTE: Adón Castillo - Rubén Castillo - Pastor Ortega

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de NATA en la Corregiduría de GUZMAN y copia del mismo se entrega al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de julio de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de la Región 4, Coclé
SARA DEL C. ORTIZ
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria 4, Coclé

L-425502 **Unica publicación**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 106-92

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **ANTONIO OMAR SUAREZ DEL ROSARIO**, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-102-2307, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-076-92, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Ha.+ 7908.70 M² hectáreas en LA CANDELARIA, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino
SUR: Camino
ESTE: Camino - Estrecho de Ortiz
OESTE: Camino
Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de RIO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de julio de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador de la Región 4, Coclé
SARA DEL C. ORTIZ
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria 4, Coclé

L-425513 **Unica publicación**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 998

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **ELIECER ROJAS GARCIA**, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-55-294, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-009-92, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 Has.+ 2148.29 M² hectáreas en LA CANDELARIA, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Carolina Andión - Río Galváz
SUR: Carretera al Coclé a la C.A. - Anibal Ortega - María de la Paz
ESTE: Río Galváz - José Angel Vega - María de la Paz Menéndez
OESTE: Carretera de Tierra a Las Postas y a la C.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de RIO GRANDE y copia del mismo se entrega al

interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de julio de 1992.

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario

Sustanciador de la
Región 4, Coclé
SARA DEL C. ORTIZ
Secretaria Ad-Hoc.
Coclé

L-425466

Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé

EDICTO No. 102-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **PABLO WILLIAM ARROCHA SANCHEZ**, vecino del Corregimiento de RÍO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-84-334, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-111-90, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 Has.+ 5.785.50 hectáreas en RÍO GRANDE, Distrito de PENONOME, Corregimiento RÍO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Callejón.
SUR: Callejón - Severino Arrocha.
ESTE: Callejón.
OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME.

NOME en la Corregiduría de RÍO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de julio de 1992.

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario

Sustanciador de la
Región 4, Coclé
LOYDA MORENO
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria 4,
Coclé

L-425475

Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé

EDICTO No. 112-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **FELIX PENALOZA RAMOS**, vecino del Corregimiento de CANAVERAL, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-28-776, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-373-69, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 30 Has.+ 4562.94 MC. hectáreas en CERRO GORDO, Distrito de PENONOME, Corregimiento CANAVERAL, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Sergio Pérez.
SUR: Emar Guadalupe - Hilario Quiros - servidumbre.
ESTE: Hilario Quiros.
OESTE: Servidumbre - Daniel Morán - Félix

Penaloza - Severino Silva. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de CANAVERAL y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de julio de 1992.

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario

Sustanciador de la
Región 4, Coclé
LOYDA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria 4,
Coclé

L-425539

Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé

EDICTO No. 099-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **ISAAC LEVI MELAMED**, vecino del Corregimiento de RÍO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-311-905, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-329-91, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 Has.+ 8220.11 M2 hectáreas en GARCON.

Distrito de PENONOME, Corregimiento RÍO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Carretera Interamericana

SUR: Servidumbre de 10 Mts.

ESTE: Jarimer, S.A. - Gonzalo Pinzón H.

OESTE: Carretera Interamericana - Servidumbre de 10 mts.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de RÍO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de julio de 1992.

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario

Sustanciador de la
Región 4, Coclé
SARA DEL C. ORTIZ
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria 4,
Coclé

L-425468

Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé

EDICTO No. 097

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de RÍO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

HACE SABER:

Que el señor **EVARISTO MORENO SANCHEZ**, vecino del Corregimiento de CASUYA, Distrito de LA PITA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-91-2300, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-116-90, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 9 Has.+ 3201.97 hectáreas en LA PITA, Distrito de PENONOME, Corregimiento RÍO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino de 10 m. que conduce al Valle de Anón.

SUR: Agustín Alonso

ESTE: Camino Julio Santana

OESTE: Camino Francisco Gil

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de RÍO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de julio de 1992.

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario

Sustanciador de la
Región 4, Coclé
SARA DEL C. ORTIZ
Secretaria Ad-Hoc.
Reforma Agraria 4,
Coclé

L-425467

Única publicación R.

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
NÚMERO 2

La suscrito Secretaria de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

A la **SOCIEDAD M.D. INVESTMENT CORP.**, cuyo

paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca a esta Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, a hacer valer sus derechos dentro de la Demanda

Contenciosa Administrativa de Pena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Renato Meléndez, en representación de **INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, S.A.**, para que se ocase la resolución por la legal, la Resolución No. 83 de 26 de junio de 1991, dictada

por el Director General de Comercio Interior, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Por tanto, se fija el presente Edicto hoy, veinticinco (25) de junio de mil novecientos noventa y dos (1992), en lugar público y visible de la Sa-

lerana de la Sala y copia del mismo se remite para la publicación respectiva.

DRA. JANINA SMALL
Secretaria
de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de
Justicia

L-244.196.87
Segunda publicación